



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-058
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LINA MARÍA RODRIGUEZ CACERES GUARDADORA DE LA SEÑORA MIRIAM CACERES DE RODRIGUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Encontrándose el expediente al Despacho, se evidencia que el asunto de ciernes fue remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, por considerar falta de jurisdicción, ordenándose el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, correspondiendo el conocimiento al presente Despacho Judicial, por lo que mediante providencia calendada 5 de marzo del corriente año, se ordenó requerir a la parte demandada para que adecuara la demanda conforme lo exigido en la Ley 1437 de 2011, en virtud del cambio de jurisdicción.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia y se dispone, por reunir los requisitos exigidos en la Ley, **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovida por LINA MARÍA RODRIGUEZ CACERES, quien actúa como guardadora de la señora MIRIAM CACERES DE RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director de la entidad demandada - COLPENSIONES, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Oscar Andrés Valderrama Vélez en la página de internet de la Rama Judicial, reconózcase personería jurídica para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué